

RESOLUCIÓN 331 DE 2009

(diciembre 30)

Diario Oficial No. 47.579 de 31 de diciembre de 2009

FONDO NACIONAL DE AHORRO

Por medio de la cual se modifica la Resolución [136](#) de 2009 que reglamenta un programa de normalización de créditos en mora.

EL PRESIDENTE (E) DEL FONDO NACIONAL DE AHORRO, “CARLOS LLERAS RESTREPO”,

en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las previstas en la Ley [432](#) de 1998, 819 de 2003, los Decretos [1453](#) y 1454 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Fondo Nacional de Ahorro expidió la Resolución [136](#) de 2009 por medio de la cual se implementó un programa de recuperación de cartera hipotecaria que pretende la normalización de créditos en mora.

Que la Resolución [136](#) de 2009 determinó que el programa estaría vigente hasta el 30 de diciembre de 2009.

Que las actuales condiciones económicas del mercado han afectado la cartera del FNA incidiendo en el cumplimiento del esfuerzo económico a cargo de los deudores, y por tanto, abriendo la posibilidad para que las cesantías se utilicen como medio de pago que permita la normalización de la obligación.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo [51](#) de la Carta Política de 1991, que consagra el derecho a la vivienda de los colombianos, el FNA debe propender en todo momento, sin menoscabo de su patrimonio, porque los deudores conserven sus viviendas, lo cual motiva a tomar las medidas necesarias para que los deudores estén en condiciones de acogerse al programa de recuperación de cartera implementado al interior de la entidad.

Que por lo anterior se hace necesario modificar algunos artículos de la Resolución [136](#) de 2009 con el fin de dar continuidad al programa de recuperación de cartera para la normalización de créditos en mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. El artículo [2o](#) de la Resolución [136](#) de 2009 quedará así:

Artículo [2o](#). Sujetos: El programa va dirigido a créditos que no estén castigados y que a 30 de noviembre de 2009 presenten mora superior a 70 días.

PARÁGRAFO 1o. No podrán acogerse a la presente resolución los afiliados cuyos créditos hayan sido beneficiados de los programas de normalización implementados en las Resoluciones 170 de 2007 y [117](#) de 2008.

PARÁGRAFO 2o. Los créditos que no estén liquidados en un sistema de amortización amparado por la Ley 546 de 1999 y deseen aplicar al programa de normalización que se implementa en esta resolución, deberán acogerse a un sistema de amortización autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia y adoptado por el FNA.



ARTÍCULO 2o. El artículo [4o](#) de la Resolución 136 de 2009 quedará así:

Artículo [4o](#). Etapas del Programa: Las etapas que debe agotar el deudor que pretenda acogerse a este programa son las que a continuación se establecen:

1. Solicitud: El deudor deberá manifestar por escrito su intención de acogerse al programa, para lo cual deberá suscribir el formato diseñado por el FNA, en donde se indica el valor de la mora, el valor del alivio, el monto del esfuerzo económico y la fecha límite de pago, nombre del abogado externo si se encuentra en cobro jurídico.

2. Aprobación Propuesta: La División de Cartera del FNA estudiará la propuesta presentada por el afiliado y procederá a aceptarla o rechazarla.

3. Recepción de Documentos y Ejecución de la Propuesta:

Aprobada la propuesta el deudor deberá cancelar en un solo pago la suma autorizada como esfuerzo económico para normalizar la obligación, dentro del término establecido, remitiendo al FNA o al operador autorizado: el formato de propuesta aprobado, copia del recibo de consignación, el paz y salvo actualizado de honorarios y gastos judiciales que expide el abogado externo, si el crédito se encuentra en cobro jurídico y los demás documentos que indique la entidad.

PARÁGRAFO: Para efectos del pago señalado en el presente numeral, el deudor podrá utilizar sus cesantías causadas a 31 de diciembre de 2009 y consignadas por los empleadores al Fondo Nacional de Ahorro que figuren en su cuenta individual debidamente consolidadas, para cancelar en parte o en su totalidad el esfuerzo económico indicado, y hacerse acreedor al descuento.

5. Aplicación del Descuento: Una vez el deudor remita el recibo de consignación del esfuerzo económico aprobado por el FNA, se procederá a efectuar el ajuste pertinente para normalizar la obligación.

PARÁGRAFO: En el evento que el deudor no cumpla con la negociación aceptada, es decir, no cancele la totalidad del esfuerzo económico aprobado dentro del plazo otorgado, el FNA no aplicará el descuento ofrecido y los pagos realizados se entenderán como abonos a la obligación.



ARTÍCULO 3o. El artículo [8o](#) de la Resolución 136 de 2009 quedará así:

Artículo [8o](#). Vigencia del Programa: Este programa estará vigente a partir de la publicación de la presente resolución y aplicará para todas las solicitudes radicadas hasta el 30 de junio de 2010.



ARTÍCULO 4o. Las demás condiciones de la Resolución [136](#) de 2009 que no hubieren sido aquí modificadas conservan su vigencia.

Publíquese y cúmplase

Dada en Bogotá, a 30 de diciembre de 2009

La Presidenta (e.),

MARÍA DEL PILAR CAMPO RAMÍREZ.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de marzo de 2018

